

talón o pagaré bancario con vencimiento máximo a veintidós días desde la entrega del producto contratado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento lo solicita.

Séptima. Avales.—El comprador entregará avales bancarios por un importe total correspondiente al número de kilogramos en vivo a recibir mensualmente según el calendario establecido multiplicado por el precio mínimo de contrato. Los avales tendrán una duración igual a la del periodo total de entregas, contemplado en dicho calendario.

Octava. Control.—Con el fin de controlar la calidad de la alimentación y el estado sanitario, de los conejos contratados, se establece la posibilidad de visitas periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento, así como del análisis de las canales obtenidas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones de pienso y su formulación que el cunicultor realice.

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará el laboratorio y procedimiento a seguir.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. Comisión de Seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Toledo formada por vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de 0,20 pesetas/conejo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

7346

ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pepinillo para su industrialización, que regirá durante la campaña 1989/90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para su industrialización, formulada por «Cruz Andrés Ortuño», calle Polígono San Lázaro, si número, Logroño; «Juan Pérez Martín, Sociedad Anónima», apartado de Correos 203, Murcia; «Iberfungus, Sociedad Anónima», carretera de Zarza, sin número, Moraleja (Cáceres); «Taima Expofrutes», calle Ayala, 22, 2.º K, Madrid, y «Mercosa», carretera Ciudad Rodrigo, sin número, Coria, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pepinillo para su industrialización, durante la campaña 1989/90, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias, que deseen acogerse al régimen citado.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de pepinillo para su industrialización campaña 1989/90

Contrato número

En a de de 1988 (1)

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y con domicilio en localidad provincia

..... SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en

..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don código de identificación fiscal con domicilio en provincia representado en este acto por don

..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de

conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pepinillo (4).

El pepinillo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Ha	Producción total - Kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
					Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de pepinillo con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Son objeto del presente contrato, los pepinillos frescos, limpios, sanos y exentos de materias extrañas.

Las clases o categorías de pepinillos según su diámetro o calibre serán:

Clase	Calibre - Milímetros
1.ª	Menos de 21.
2.ª	De 21 a 24.
3.ª	De 25 a 28.
4.ª	Mayor de 28.

(1) Anterior al 30 de abril de 1989.

(2) Téchese lo que no proceda.

(3) Documento acreditativo de la representación. Podrá ser modificada.

(4) Esta cantidad (podrá ser modificada) en la estipulación duodécima.

(5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de los frutos, adecuado para su industrialización.

La última entrega se realizará el
El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pepinillos.

El agricultor devolverá los envases vacíos a la fábrica o puesto de recogida más próximo como máximo al finalizar la campaña.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, en el puesto de recepción, será según clases:

- Clase 1.^a 100 pesetas/kilogramo +% IVA (6).
- Clase 2.^a 50 pesetas/kilogramo +% IVA (6).
- Clase 3.^a 25 pesetas/kilogramo +% IVA (6).
- Clase 4.^a 10 pesetas/kilogramo +% IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por fruto que reúna las características estipuladas el siguiente:

- Clase 1.^a pesetas/kilogramo +% IVA (6).
- Clase 2.^a pesetas/kilogramo +% IVA (6).
- Clase 3.^a pesetas/kilogramo +% IVA (6).
- Clase 4.^a pesetas/kilogramo +% IVA (6).

Con las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el producto recibido dentro de los quince días siguientes a la recepción del mismo y a medida que se realicen las entregas.

El pago podrá efectuarse (7)

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de ayudas a la producción establecidas por la CEE, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de pepinillo contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción previamente acordado, en

El control de calidad y control del fruto se realizará en el puesto de recogida acordado en el párrafo anterior.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT), a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada CIT.

Décima. *Forma de resolver las controversias.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán acudir al arbitraje de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Cáceres.

Undécima. *CIT. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, con sede en Cáceres, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón

(6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.

(7) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

(8) Anterior al 30 de junio de 1989.

de pesetas/kilogramo de pepinillo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firmarán los cinco ejemplares preceptivos y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Duodécima.—La cosecha contratada de pepinillo procedente de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimotercera.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en de de de 1989 (8)

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

7347

RESOLUCION de 23 de febrero de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de las que se mencionan, con expresión de su número de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.146, denominada «Cítricos del Almanzora», de responsabilidad limitada, domiciliada en Las Monjas, 3, 1.º, Huércal-Overa (Almería), y cuyo objeto social es la confección, empaquetado y comercialización de cítricos provenientes de las explotaciones agrarias de los socios, y cuantas actividades sean inherentes y estén relacionadas con el medio agrícola. Figura constituida por 92 socios, con un capital social de 400.000 pesetas, y su Presidente es don José González Pardo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.147, denominada «San Pedro de Torres Barbués», de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida de Huesca, 14, Torres de Barbués (Huesca), y cuyo objeto social es la adquisición y explotación de maquinaria. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 30.000 pesetas, y su Presidente es don Ramón Acín Laliena.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.148, denominada «Santa Catalina de Hinojosa», de responsabilidad limitada, domiciliada en Hinojosa (Guadalajara), y cuyo objeto social es la adquisición de maquinaria en común, seleccionadora de cereales, molino, etc. Figura constituida por 13 socios, con un capital social de 150.000 pesetas, y su Presidente es don Eugenio García García.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.149, denominada «Valle Vicorts», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ramón y Cajal, 10, El Frasno (Zaragoza), y cuyo objeto social es la comercialización de productos agrarios en estado natural o previa transformación y suministros de medios de producción. Figura constituida por 10 socios, con un capital social de 123.000 pesetas, y su Presidente es don Julián Vicen Melus.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.150, denominada «La Sopedrana», de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida de Calvo Sotelo, sin número, Jarandilla de la Vera (Cáceres), y cuyo objeto social es la comercialización. Figura constituida por 13 socios, con un capital social de 520.000 pesetas, y su Presidente es don Teodoro Castro Alvarez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.151, denominada «Navacabera», de responsabilidad limitada, domiciliada en Victoria, 58, Las Ventas con Peña Aguilera (Toledo), y cuyo objeto social es de explotación de tierras y ganados. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 5.420.000 pesetas, y su Presidenta es doña Francisca Fernández Novales.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.152, denominada «Gallardo-Prietos», de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida de Extremadura, 40, Torremegia (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación de un invernadero de cultivo intensivo de plantas ornamen-